

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-000260-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente para efectuar control de legalidad al escrito de reforma a la demanda. Sírvasse proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la **REFORMA** a la **DEMANDA VERBAL SUMARIA - DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE HIPOTECA**, promovida a través de apoderado judicial por **BLANCA NANCY ZAPATA VILLALOBOS**, en contra de **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CONSTRUCTORES S.H., JULIO CESAR HERNANDEZ CAMACHO**, herederos determinados e indeterminados de **ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d), y herederos determinados e indeterminados de **MARÍA BENITA GÓMEZ** (q.e.p.d), conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s., 93, 390 y s.s., del C.G.P., advirtiéndole que la demanda adolece de algunos defectos formales, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el memorial poder teniendo en cuenta que allí se señala como demandado al señor **ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mientras que el escrito de reforma a la demanda se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Al respecto, se recuerda al profesional del derecho, que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Numeral 1° del artículo 74 del C.G.P)

2. Allegue copia del certificado de defunción de la demandada **MARÍA BENITA GÓMEZ** (q.e.p.d), y del también demandado **ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d)

3. Como el escrito de reforma a la demanda se dirige contra los herederos determinados de la señora **MARÍA BENITA GÓMEZ** (q.e.p.d) y del señor **ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d), deberá indicar el nombre, número de identificación personal y dirección física o electrónica a la cual surtir la notificación de aquellos.

En lo que a este punto concierne, se recuerda al togado que, cuando alguno de los titulares de derechos reales fallece, la demanda debe dirigirse contra sus herederos determinados, si se conocen, o contra los indeterminados si se desconocen.

4. Subsanada la reforma a la demanda en los términos aquí indicados, se dispondrá lo pertinente en punto a la solicitud de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que suministren información que sea de utilidad a la localización del demandado **JULIO CESAR HERNÁNDEZ CAMACHO**.

En los mismos términos se dispondrá oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe el nombre, cédula de ciudadanía y lugar de residencia de los beneficiarios del señor HENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d).

Bajo idéntica condición se dispondrá oficiar al FOSYGA, para que informe el nombre, cédula de ciudadanía y lugar de residencia, de la persona de quien MARÍA BENITA GÓMEZ VIUDA DE GÓMEZ (q.e.p.d), era beneficiaria.

5. Negar por improcedente la solicitud direccionada a que se oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, para que a que a costa de la parte interesada, expida copia del registro civil de defunción del señor HENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que por expreso mandato del inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., “el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la reforma a la demanda **VERBAL SUMARIA - DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DECLARATIVA DE HIPOTECA**, promovida a través de apoderado judicial por **BLANCA NANCY ZAPATA VILLALOBOS**, en contra de **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CONSTRUCTORES S.H., JULIO CESAR HERNÁNDEZ CAMACHO**, herederos determinados e indeterminados de **ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d), y herederos determinados e indeterminados de **MARÍA BENITA GÓMEZ** (q.e.p.d), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 052, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADOJUEZ MUNICIPALJUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd7734793ef4bb1f3014b43b07a6f9abb22320aacbffacfb306b12777689e6**

Documento generado en 15/06/2021 05:31:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>